



Ayuntamiento de Longares

Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7. TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1º. *Fundamento legal y objeto.*- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 2º. *Hecho imponible.*- Está constituido por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3º.

1. El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con algunos de los elementos citados en el artículo anterior o desarrollado en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

2. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la alcaldía sobre el particular. Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras o haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 4º. *Obligación de contribuir.*

1. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

2. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal o la que realiza el aprovechamiento o actividad.

Artículo 5º. *Exenciones.*- Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 6º.- *Bases y tarifas.* - La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

Artículo 7º. Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el catastro de urbana o, en su defecto, el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 8º. Las tarifas serán las siguientes:

—Puestos, casetas y barracas: 13 euros al día.

—Venta ambulante: 7 euros al día.

—Terrazas sin estructura fija hasta un máximo de 4 mesas: 60,00 euros al año.
Mesa adicional: 16 euros por mesa y año.

—Terrazas con estructura fija hasta un máximo de 12 metros cuadrados de ocupación y 4 mesas: 80,00 euros al año.

Artículo 9º. *Administración y cobranza.*- Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique. Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, podrán ser satisfechos directamente a los agentes municipales encargados para su recaudación.

Artículo 10º. Según lo preceptuado en los artículos 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 12 de la Ley de Tasas, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11º. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida, sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 12º. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirla a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeta a las responsabilidades que hubiera lugar, pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 13. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo 14. *Responsabilidad.*- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización,



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)

Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 15. *Partidas fallidas*.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. *Infracciones y defraudación*.- Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1999, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.- La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de diciembre de 1998, y publicada en el BOP de 31 de diciembre de 1998.

Últimas modificaciones: **BOPZ Zaragoza (29.12.2001); BOPZ Zaragoza (26.12.2003); BOPZ Zaragoza (24.12.2004); BOPZ Zaragoza (31.12.2005); BOPZ Zaragoza (27.12.2006); BOPZ Zaragoza (29.12.2007); BOPZ Zaragoza (31.12.2008); BOPZ Zaragoza (31.12.2010); BOPZ Zaragoza (31.12.2011); BOPZ Zaragoza (31.12.2011); BOPZ Zaragoza (22.02.2023).**